



Exp.: 00049-2005-995-5001-JR-PE-04.

SECRETARIA: Evelin Malpartida Blas.

SUMILLA: INTERONGO EXCEPCIÓN DE AMNISTÍA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL
LIQUIDADORA-
S. P.

Italo Jesús ORIHUELA ORE, abogado Defensa Técnica de Alejandro Lautaro AVENDAÑO DAVILA, identificado con DNI N° [REDACTED] imputado en el proceso penal que se indica, y con domicilio Procesal en la [REDACTED] [REDACTED] - Cercado; Casilla Electrónica del Poder Judicial SINOE N° [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED]; y celular N° [REDACTED], a Ud., respetuosamente me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, amparado en el artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política del Estado (C. P. E.), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Código de Procedimientos Penales, **INTERONGO EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, al amparo de la Ley N° 32419, "Ley que concede Amnistía a los miembros de las FF. AA., PNP y Comités de autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000", en consecuencia, **SOLICITO:**

- 1.1. Se declare que el Señor Alejandro Lautaro Avendaño Dávila, se acoge de pleno derecho a la ley N° 32419, su artículo 1°, por ser norma penal posterior más favorable, con efectos retroactivos, según lo establecido por el artículo 103° de la C. P. E.
- 1.2. Se declare extinguida la acción penal (artículo 78° C. P.) y, en consecuencia, disponer el Archivo Definitivo de la causa.
- 1.3. Se disponga la inmediata libertad del procesado Alejandro Lautaro Avendaño Dávila y se oficie al INPE, al Registro Penitenciario y al Registro Nacional de Condenas para su cumplimiento.

Sustentamos el presente petitorio con los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 2.1. Que, mediante sentencia del 11/08/2023, recaída en el expediente N° 00049-2005-995-5001-JR-PE-04, dictada por la Cuarta Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria, dispuso la captura de mi patrocinado Alejandro Lautaro



Avendaño Dávila.

- 2.2. Que, con fecha 30/05/2025, el procesado Alejandro Lautaro Avendaño Dávila, fue detenido por la autoridad policial y puesto a disposición de esa Sala Penal Nacional Liquidadora, en el Exp. N° 49-2005, el mismo que actualmente se encuentra en juicio oral.

En este extremo, a mi patrocinado se le ha dictado detención preventiva por dieciocho meses (18), que la viene cumpliendo en el establecimiento penal Virgen de la Merced, distrito de Chorrillos, Lima.

- 2.3. Que, entrada en vigor de la Ley N° 32419, publicada en el diario Oficial “El Peruano”, el 14 de agosto del 2025; precisa en su artículo 1.1°:

“Se conceda Amnistía a los miembros de las FF.AA., y de la PNP, y a los que hayan sido integrantes de los comités de autodefensa que se encuentran denunciados, investigados o procesados por hechos delictivos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000”.

- 2.4. **Relevancia para el caso:** Los hechos imputados a Alejandro Lautaro Avendaño Dávila, pertenecen al año 1980, en su condición de miembro del Ejército Peruano (FF.AA.), se encuentra procesado por hechos derivados u originados con ocasión de su participación en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

En consecuencia, se encuentra dentro del ámbito temporal protegido por la Ley N° 32419, por lo que corresponde declarar la extinción de la Acción Penal y la nulidad de la detención preventiva impuesta.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 3.1. **Aplicación directa de la Ley N° 32419**, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

- 3.2. **Principio de Legalidad Penal y Retroactividad Benigna**

El artículo 103° de la C. P. E., permite la retroactividad de la ley penal más favorable.

La ley N° 32419, es posterior y claramente beneficiosa, por lo que procede su



aplicación inmediata al interno.

3.3. Extinción de la Acción Penal (artículo 78° C. P.), concordancia con el artículo 139.13° C. P. E.;

La Amnistía constituye causa de extinción de la Acción Penal. La Ley N° 32419, opera como Ley Especial de Amnistía. En virtud del artículo 78° del C. P., el Tribunal debe declarar la extinción de la Acción Penal y ordenar la excarcelación de Alejandro Lautaro Avendaño Dávila.

Concordancia con el artículo 139.13 C. P. E.

En virtud del artículo 139.13° de la C. P. E., la Amnistía produce los efectos de la cosa juzgada, el tribunal deberá disponer el Archivo definitivo de la causa.

3.4. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)

Artículo 6.1° literal d) del C.P.P.: “Las excepciones que pueden deducirse entre otras, son las de Amnistía”.

IV. ANEXOS

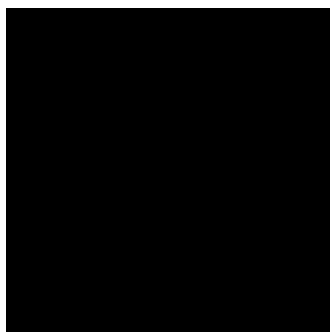
4.1. Copia de D.N.I. de Alejandro Lautaro Avendaño Dávila.

4.2. Copia de C.I.P. de Alejandro Lautaro Avendaño Dávila.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Presidente, solicito se sirva admitir a trámite la presente excepción, y en su debida oportunidad, declararla FUNDADA con el consecuente sobreseimiento definitivo del proceso penal y el archivo de la causa.

Lima, 17 de agosto del 2025.



C.A.L. 